



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR OSCAR SAÚL CASTELLANOS SÁNCHEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

RESOLUCIÓN A NOTIFICAR: De la Resolución N° 35 de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa n° 051 de 2014 adelantada por infracción a la ley 810 de 2003."*

PROCESO POR INFRACCIÓN A LA LEY 810 DE 2003: No. 051-2014

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 3 N° 13 – 80 de Cajicá.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

CARGO: Secretario Jurídico

RECURSO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el mismo funcionario que la profirió conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

"Garantizar los derechos de los habitantes de Cajicá, para una vida digna, NUESTRO COMPROMISO"

Proyecto: Fabián Forero Forero-- Profesional Especializado **FF9**
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Anexo: cuatro (4) folios.
Proceso N°: 051-2014



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 051 de 2014
Ley 810 de 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

(26 JUL 2017)

1000-00325

000025

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 051 DE 2014 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 810 DE 2003

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se da inicio a las presentes diligencias en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación en fecha primero (01) de julio de 2014, y remitido a la Secretaría de Gobierno, mediante memorando N° **AMC-014-0298**, radicado el (15) de julio de 2014, donde se pone en conocimiento una posible infracción urbanística por la construcción de una estructura metálica sin el aislamiento de tres (3) metros lineales, dado en la licencia N° 0253 de (27) de mayo de (2014), en el predio ubicado en la Calle 3 N° 13-80 de propiedad de la compañía **INMOBICAS S.A.S.** identificada con NIT 900364852-5. Visible a folios 1 a 6.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha (18) de julio de 2014, la Secretaría de Gobierno avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso: 1. Iniciar el proceso por presunta infracción a normas urbanísticas N° 051 de 2014. 2. Incorporar al presente proceso el informe emitido por la Secretaría de Planeación y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Compañía **INMOBILIARIA CASTELLANOS SANCHEZ – INMOBICAS S.A.S.**, así mismo informarle que cuenta con (15) días a partir de la notificación del auto para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. 4. Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de determinar en qué consiste la infracción, si a la fecha se



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 051 de 2014
Ley 810 de 2003

encuentra en desarrollo y/o si ya se culminó con la construcción, así mismo determinar si existe o no autorización. 4. Practicar las demás pruebas que se consideraran necesarias. Visible a folios 8 y 9.

Que mediante memorando **AMC-SGD-619-2014** de fecha (29) de Octubre de (2014) la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Cajicá solicita a la Secretaría de Planeación informar si el señor representante legal de la compañía **INMOBILIARIA CASTELLANOS SÁNCHEZ – INMOBICAS S.A.S.** ha radicado proyecto alguno respecto a la construcción de la estructura metálica en el predio ubicado en la Calle 3 N° 13-80 de Cajicá, toda vez que dicha estructura no cuenta con el aislamiento respectivo (3,00 metros lineales), contraviniendo así lo permitido mediante licencia N° 0253 de mayo (27) de (2014); en caso afirmativo allegar copia del acto administrativo proferido y en caso negativo informar el estado en que se encuentra. Visible a folio 12.

Que la Secretaría de Planeación de la alcaldía de Cajicá, con memorando **AMC-014-0589-2014** radicado el cuatro (4) de diciembre de 2014, atendiendo el requerimiento de la Dirección Jurídica manifiesta: *"me permito dar respuesta a su solicitud informando que se verificó en la base de datos de la dependencia y no se encontró radicado alguno de modificación de la licencia Resolución N° 253 de 27 de mayo de (2013) a nombre de la sociedad INMOBICAS S.A.S. respecto del predio ubicado en la Calle 3 N° 13-80 de Cajicá."* Visible a folio 13

Que el Representante Legal de la empresa **IMOBICAS S.A.S.**, fue notificado del auto de cargos de fecha (18) de julio de (2014), mediante AVISO de fecha nueve (09) de julio de (2015), visible a folio 14.

Que en fecha (24) de Julio de (2015) el señor **OSCAR SAÚL CASTELLANOS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.299.057 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la compañía **INMOBILIARIA CASTELLANOS SANCHEZ – INMOBICAS S.A.S.** con NIT. 900.364.852-5 otorgó poder amplio y suficiente al señor **RONALD STIVENS NIÑO REYES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.209.385 expedida en Bogotá para que se notifique y aporte las pruebas para el esclarecimiento de la supuesta infracción N° 051-2014.

Que el arquitecto **RONALD NIÑO**, en fecha diez (10) de agosto de (2015) radicó ante la alcaldía de Cajicá escrito de descargos manifestando: *"Que la construcción a la cual se alude la infracción urbanística cuanta con los permisos respectivos para su ejecución mediante la Resolución N° 0253 del 27 de mayo de 2013 por la cual se aprobó la licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el almacén UNIMERCAS, bajo el número de radicado 25126-0-12-0328, respecto del predio ubicado en la vereda Chuntame, La Aurora y San Joaquín*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000141
(16 NOV 2017)

proceso por infracción a las normas urbanísticas y se ordena suspensión inmediata de obra" se procedió a realizar publicación en la cartelera externa de esta Secretaría Jurídica del aviso enviado por medio del oficio en comento junto en el auto en alusión por el término previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Visible a folio 27.

Que así mismo se realizó publicación en la página web de la Alcaldía de Cajicá del aviso enviado por medio del oficio N° AMC-SDG-703-2017 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), junto con el auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014), "Por el cual se eleva un auto de cargos dentro de un proceso por infracción a las normas urbanísticas y se ordena suspensión inmediata de obra"

Que se allegó por medio del memorando N° AMC-MSP-0815-2017 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por parte de la Secretaría de Planeación se remitió el informe técnico de la fecha en mención, relacionado con la visita realizada al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-2106 y cédula catastral N° 01-00-0017-0005-000 ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá. Visible a folios 28 y 29

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Política, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de Policía, y que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas.

Así las cosas, se hace necesario en primer lugar mencionar el artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, el cual establece en los siguientes términos, que se entiende por infracción urbanística:

"(...)

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

"(...)"





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

147000

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000141

(16 NOV 2017)

Que a su turno el artículo 170 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (Acuerdo N°16 de 2014), cual establece que:

"(...)

Artículo 170. Licencias Urbanísticas. *En los términos contemplados en el Capítulo 11 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1469 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento, se requiere de la licencia respectiva expedida por el Municipio de Cajicá, a través de la autoridad expresamente delegada para tal función.*

Estas licencias se otorgarán con sujeción al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a sus planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, así como a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
(subrayado fuera de texto)

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cajicá regula el tema concerniente al desarrollo por construcción en suelo rural y rural suburbano en el artículo 138, de la siguiente manera:

"El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza.

Se deriva de esta disposición que cualquier tipo de construcción que se pretenda realizar para los distintos destinos relacionados anteriormente (la construcción de una plancha de aproximadamente 20m²) deberá contar con la respectiva licencia.

Al respecto, la sección 1, capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015 desarrolla el tema concerniente a las licencias urbanísticas y sus clases, a su vez, dicho Decreto fue modificado parcialmente por el Decreto 1203 de 2017 en el tema concerniente a licencias urbanísticas y sus modalidades, definiendo las licencias de construcción y sus modalidades en su artículo 4 el cual modificó el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, así:

"Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial... Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

(TRES NOV 2014)

000141.

"(...)

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

(...)"

Ahora bien, la facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se debe ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...)

Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.

(...)"

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...)

Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000141
(16 NOV 2017)

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción; (...)"

La Secretaría de Gobierno de Cajicá atendiendo los criterios anteriormente expuestos, dio inicio al presente proceso profiriendo auto de cargos de fecha primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014), en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación de Cajicá en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), radicado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), ante la Secretaría en comento, mediante memorando N° AMC-SP-014-0562, donde se pone en conocimiento una posible infracción urbanística por la realización de una construcción una plancha de aproximadamente 20m² en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-2106 y cédula catastral N° 01-00-0017-0005-000 ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá de propiedad de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA B Y E S.A.S.**, con NIT: 900.734.565-4 representada legalmente por el señor **BLADIMIR CUESTA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.523.178.

Que de los elementos probatorios allegados al expediente que nos ocupa, no es posible establecer con claridad los fundamentos fácticos correspondientes por lo que no se puede establecer el parámetro normativo aplicable al caso en concreto, así como en qué medida se vulnero este.

Que así las cosas y en atención a lo previsto en el artículo 29 de la Carta Constitucional, el cual rige para toda clase de actuación sea judicial y/o administrativa, estas deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso.

Que dentro de los elementos del debido proceso se encuentra la presunción de inocencia la cual conlleva a que la actividad probatoria que despliegue el Estado debe encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el presunto infractor de la normatividad urbanística mediante la producción de una prueba que respete las exigencias legales, de manera suficiente, racional y valorada conforme a la sana crítica que desvirtúe esta garantía constitucional.

Que pese a mediar los informes técnicos de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014) y del seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), es de resaltar que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." modificado por el artículo 14 del Decreto N° 1203





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000141
(16 NOV 2017)

de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" establece que las actas de visitas practicadas con ocasión del control urbanístico, hacen las veces de dictamen pericial.

Que el dictamen pericial se encuentra regulado en la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." en su artículo 226 el cual determino que todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Que como se mencionó anteriormente en atención al informe técnico de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), se dio inicio a la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio por la construcción adelantada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-2106 y cédula catastral N° 01-00-0017-0005-000 ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá, consisten en la construcción de una plancha de 20m² aproximadamente sin contar con la correspondiente licencia.

Que con el fin esclarecer con mayor claridad la situación fáctica, así como determinar la normatividad aplicable, por medio del memorando N° AMC-SJUR-514 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se solicitó a la Secretaría de Planeación realizar visita técnica al predio objeto del presente trámite, con el fin de verificar lo siguiente: (I) Indicar si a la fecha existe licencia de construcción aprobada. (II) Determinar el área total construida sin licencia de ser el caso (III) Informar el número catastral y número de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá (IV) Determinar el propietario del inmueble. (V) Allegar registro fotográfico del estado de la construcción.

Que de lo anterior se dio respuesta por medio del memorando N° AMC-MSP-0815-2017 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en el cual se conceptuó:

"(...)

- a. Indicar si a la fecha existe licencia aprobada para la construcción consistente en la edificación de una planta de aproximadamente 20 m² en el predio ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá de presunta propiedad del señor **BLADIMIR CUESTA** a la cual hace referencia el informe técnico de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), o si existe radicado de inicio de trámite para la obtención de licencia de construcción y los datos del solicitante.

A la fecha la construcción de la sala de ventas sigue en el predio, aunque no está abierta al público y la obra actualmente se encuentra detenida, se constató que la licencia del predio existe y está vigente pero no figura en ella esquema de





**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

(016 NOV 2017)

000111

la sala de ventas. El número de licencia es 0523 del 16 de agosto de 2016, por lo que se encuentra vigente a la fecha. No hay ningún anexo en el oficio recibido. Se debe solicitar planos de licencia donde se incluya volumen de la sala de ventas.

- b. Determinar el área total construida en el predio ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá de presunta propiedad del señor **BLADIMIR CUESTA**, al cual hace referencia el informe técnico de fecha catorce (14) de noviembre de dos catorce (2014).

La persona que cuida el predio no tiene permiso dar acceso por lo que no se pudo constatar área construida contra la licencia vigente, adicionalmente la obra se encuentra en la etapa de estructura y no cuenta aún con los muros ni urbanismo q nos permita emitir un dato exacto.

(...)"

En consecuencia, al no poder establecer con exactitud la presunta infracción que dio origen al presente trámite en contra del señor **BLADIMIR CUESTA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.523.178, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA B Y E S.A.S.**, con NIT: 900.734.565-4, en su condición de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-2106 y cédula catastral N° 01-00-0017-0005-000 ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá, por la construcción de una plancha de 20 m² en el citado predio por lo que no es procedente la imposición de la sanción contemplada en el artículo 2, numeral 3 de la ley 810 de 2003, el cual modificó el artículo 104 de la ley 388 de 1997.

Por lo tanto, procede esta Secretaría Jurídica a ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias radicadas bajo el expediente N° 105 de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación y el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 105 de 2014, adelantado contra del señor **BLADIMIR CUESTA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.523.178, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA B Y E S.A.S.**, con NIT: 900.734.565-4, en su condición de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-2106 y cédula catastral N° 01-00-0017-0005-000 ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida policiva de suspensión inmediata de la obra adelantada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-2106 y cédula catastral N° 01-00-0017-0005-000 ubicado en la carrera 6 N° 0 - 84 de Cajicá de propiedad de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA B Y E S.A.S.**,



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

(16 NOV 2014)

000111

con NIT: 900.734.565-4, representada legalmente por el señor **BLADIMIR CUESTA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.523.178.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **BLADIMIR CUESTA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.523.178, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA B Y E S.A.S.**, con NIT: 900.734.565-4 y/o quien haga sus veces, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 105 de 2014 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO**

Digitó: Fabián Forero, Profesional Especializado -- Secretaría Jurídica. *F.F.F.*
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.
Expediente: N° 105-2014.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - GUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024